



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

**RCS-SO-03-08-2020**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación (...). La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.”;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;
- Que,** el Art. 355 de la Constitución, reconoce a las universidades autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y principios establecidos en la Constitución, garantizando en consecuencia el gobierno y gestión de sí mismas para permitir cumplir sus fines;
- Que,** el artículo 5 literal i) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior (...)”.
- Que,** el artículo 12 de la Ley ibídem, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.



## UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

Pág. 2. RCS-SO-03-08-2020

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

- Que,** la Ley ibídem en el artículo 17, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;
- Que,** en el artículo 30 del Ley ibídem en los numerales 3, 4,5, dispone: “Asignaciones y rentas del Estado para universidades y escuelas politécnicas particulares. (...). 3. Destinar los recursos recibidos exclusivamente al otorgamiento de becas totales o parciales a estudiantes de escasos recursos económicos, en estudios de tercer nivel desde el inicio de la carrera; 4. Eximir a los estudiantes matriculados con beca total de cualquier pago de arancel y matrícula; 5. Los estudiantes matriculados con beca parcial pagarán como máximo la diferencia entre el valor de la beca total y la beca parcial, establecida por el organismo rector de la política de becas del gobierno (...)”;
- Que,** en el artículo 77 del Ley ibídem, establece en la Becas y ayudas económicas “Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior.



# UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

Pág. 3. RCS-SO-03-08-2020

Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. El órgano rector de la educación superior, a través de los mecanismos pertinentes, ejecutará al menos un programa de ayudas económicas para manutención a aquellos estudiantes insertos en el sistema de educación superior que se encuentren en condición de pobreza o pobreza extrema. También otorgará becas completas para estudios de cuarto nivel nacional e internacional conforme la política pública que dicte el ente competente considerando la condición socioeconómica de los beneficiarios, la excelencia académica y pertinencia. Las universidades que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, destinarán al menos el veinticinco (25%) por ciento de la asignación estatal, para transferencias directas a estudiantes, en razón de becas totales, parciales y ayudas económicas.”;

**Que,** la Ley *ibídem*, artículo 78 determina que: “Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. El órgano rector de la política pública de educación superior, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación. Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas.

La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca.



# UNIVERSIDAD ESTATAL

## “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

Pág. 4. RCS-SO-03-08-2020

Aquellos estudiantes que sean beneficiarios de la política de cuotas expedida por el ente rector de la política pública de educación superior ingresarán a una institución de educación superior a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. Las instituciones de educación superior, tanto públicas como particulares, no podrán exigir otro requisito que los establecidos por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

b) Crédito educativo.- Se considera crédito educativo a los recursos económicos reembolsables que las instituciones financieras facultadas para el efecto, otorguen a personas naturales, para el financiamiento de manera total o parcial de los costos que demanda el desarrollo de sus actividades académicas, movilidad académica, capacitación, formación, perfeccionamiento, entrenamiento, cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. Las condiciones de crédito educativo serán preferentes, tanto en la tasa como en periodo de gracia y plazo.

c) Ayudas económicas.- Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por el ente rector de la política pública de educación superior, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. El órgano rector de la política pública de educación superior establecerá, a través del reglamento correspondiente, los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de ayudas económicas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación. En cualquier caso las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la ayuda económica.”;

**Que,** en el art. 79 de la Ley *ibídem*, manifiesta que: “Del fortalecimiento al talento humano.- El Estado a través de las entidades competentes fomentará el otorgamiento de crédito educativo y becas en favor de los estudiantes, docentes e investigadores del sistema de educación superior. El órgano rector de la política de fortalecimiento del talento humano coordinará con el sistema financiero el otorgamiento de créditos educativos en condiciones favorables para los estudiantes de todos los niveles de la educación superior”;



## UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

Pág. 5. RCS-SO-03-08-2020

---

**Que,** en el Art 83 de la Ley ibídem, determina: “Estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior.- Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados”;

**Que,** el artículo 85 de la Ley ibídem, señala: "El Consejo de Educación Superior establecerá políticas generales y dictará disposiciones para garantizar transparencia, justicia y equidad en el Sistema de Evaluación Estudiantil y para conceder incentivos a las y los estudiantes por el mérito académico, coordinando esta actividad con los organismos pertinentes";

**Que,** artículo 86 ibídem, determina que: “Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior.- Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. Entre sus atribuciones, están:

- a) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad universitaria;
- b) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia;
- c) Brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos;
- d) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales. La unidad de bienestar estudiantil, a través del representante legal de la institución de educación superior, presentará o iniciará las acciones administrativas y judiciales que correspondan por los hechos que hubieren llegado a su conocimiento;
- e) Implementar programas y proyectos de información, prevención y control del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco;
- f) Coordinar con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas;
- g) Generar proyectos y programas para atender las necesidades educativas especiales de población que así lo requiera, como es el caso de personas con discapacidad;
- h) Generar proyectos y programas para promover la integración de población históricamente excluida y discriminada;
- i) Promover la convivencia intercultural; y,
- j) Implementar espacios de cuidado y bienestar infantil para las hijas e hijos de las y los estudiantes de la institución (...);



## UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

Pág. 6. RCS-SO-03-08-2020

---

- Que,** el artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Unidad de bienestar en las Instituciones de educación superior.- Las instituciones de educación superior establecerán las unidades de bienestar en sus estatutos y estructura institucional, y asignarán un presupuesto para su implementación, funcionamiento y fortalecimiento.”;
- Que,** el literal dd) del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, señala entre las funciones del Consejo Superior Universitario: “Proponer, aprobar y controlar la distribución y uso de la asignación en el presupuesto institucional de al menos el 6% para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores/as titulares y pago de patentes; y, el 1% para financiar la capacitación y perfeccionamiento permanente de sus académicos”;
- Que,** el Estatuto de la UPSE en su Art. 84, manifiesta: “Unidad de Bienestar Universitario.- Es la dependencia encargada de atender la población estudiantil y toda la comunidad universitaria, ayudando a su desarrollo personal y aportando con soluciones a sus problemas, en cuanto sea pertinente y posible en función de los recursos presupuestarios, promoverá la orientación vocacional y profesional, facilitará la obtención de becas, ayudas económicas, créditos educativos y demás estímulos para los estudiantes regulares, cubriendo incluso los servicios asistenciales, para ello deberá tener una cobertura con becas y ayudas económicas, como dispone la LOES, que llegue por lo menos al diez por ciento (10%) de la población estudiantil (...)”;
- Que,** en el Estatuto de la UPSE el Art. 104, indica: “De las becas estudiantiles.- La Universidad establecerá programas de becas y de ayudas económicas que apoyen en la escolaridad a por lo menos el 10% del número de las/los estudiantes regulares, considerando las políticas de cuota que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior (...)”;
- Que,** el artículo 5 literal f) del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudiantes de Grado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, reformado en octubre 28 del 2016 mediante resolución No. RCS-SO-15-02-2016, establece: “Administración del Servicio de Becas.- El servicio de Becas estará administrado por la Dirección de Bienestar Estudiantil Universitario y cumplirá las siguientes funciones específicas: a) Informar y difundir el servicio de becas para las y los



## UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 7. RCS-SO-03-08-2020

estudiantes regulares de grado. b) Convocar a las y los estudiantes regulares de grado para acceder al servicio de becas. c) Receptar las postulaciones de las y los estudiantes regulares de grado. d) Analizar las postulaciones y realizar los estudios socioeconómicos de las y los estudiantes regulares de grado, en los casos que aplique. e) Cumplir las disposiciones de Dirección Administrativa y Financiera que correspondan, para las y los estudiantes regulares de grado; y, f) Presentar un informe al OCAS solicitando la concesión de becas. g) Poner en conocimiento de los directores de carrera, la nómina de estudiantes becados para el período académico correspondiente.

**Que,** el Art. 8 del mismo Reglamento señala: “Duración de la beca.- Las becas otorgadas por la institución para las y los estudiantes regulares entrarán en vigencia una vez que sean aprobadas por el OCAS, previa petición presentada por el (la) director(a) de Bienestar Estudiantil Universitario (...).

**Que,** en la sesión ordinaria N° 02 realizada el 17 de febrero del 2020, el Consejo Superior Universitario conoció y analizó el Oficio N.-017-DF-2020, de enero 23 del 2020, suscrito por el Ing. Víctor Jiménez Hernández, Mgt. Director Financiero de la UPSE, **quien pone en conocimiento la nómina de 2 estudiantes MÉNDEZ MANTUANO JORGE MANUEL; y QUIROZ SUAREZ DILIA MAGDALENA,** quienes no fueron considerados en la resolución del OCS.;

**Que,** en la sesión ordinaria N.-03 realizada el 11 de marzo de 2020, el Consejo Superior Universitario conoció y analizó el Oficio N.-009-DBEU-2020, de febrero 20 del 2020, suscrito por el Dr. Carlos Rubira Gómez, Director de la Unidad Médica Tratante de la UPSE, relacionada con el remplazo de la concesión de beca del estudiante **VILLO BALON ALEX JOAO.**

**Que,** de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, a) ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetar la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución; (...)” y;

**En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,**

Pág. 8. RCS-SO-03-08-2020



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 8. RCS-SO-03-08-2020

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Una vez Conocido y analizado el Oficio No. 009-DBEU-2020, suscrito por el Dr. Carlos Rubira, referente al REEMPLAZO DEL ESTUDIANTE VILLAO BALON ALEX JOAO, y al haberlos recibido en el pleno de OCS al Dr. Carlos Rubira Director de Bienestar Estudiantil Universitario; y al Ing. Víctor Jiménez Director Financiero, se procedió a realizar el análisis correspondiente, dando a conocer que se ha realizado el pago al estudiante Villon Balón, por lo que se deja sin efecto el Oficio NO. 009--DBEU-2020 suscrito por el Dr. Carlos Rubira.

**SEGUNDO.-** Se le otorgue la beca al estudiante **MENDEZ MANTUANO JORGE MANUEL** de la carrera de Ingeniería Civil, debiendo la dirección financiera resolver el pago correspondiente de la beca, sin afectar el derecho de los estudiantes.

**TERCERO.-** Bienestar Estudiantil Universitario, deberá organizar un cronograma de capacitación a los estudiantes para informar los procedimientos, requisitos y beneficios del departamento y publicarlos en las páginas oficiales.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCAS y Rectorado.

**SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico de la UPSE, Bienestar Estudiantil, Dirección Financiero y Tesorería.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los (11) días del mes de marzo del 2020.

Dra. Margarita Lamas González, PhD.  
**RECTORA**





**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 9. RCS-SO-03-08-2020*

**CERTIFICO:** Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria número tres del Consejo Superior Universitario, celebrada a los once (11) días del mes marzo del año dos mil veinte.

Abg. Lorena Villamar Moran, MSc.  
**SECRETARIA GENERAL (E)**